



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

### **Petición de Herencia No. 50001-31-10-001-2023-00372-00**

Demandante: Alexander Herrera Ladino

Demandados: Duby Yurena Herrera Daza, Thalía Carolina Herrera Daza, Carlos David Herrera Tibocha herederos determinados y Flor Marina Daza cónyuge sobreviviente del causante Pedro Pablo Herrera Baquero (*q.e.p.d.*).

Con base en lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsanen las falencias encontradas, so pena de rechazo. Estas son:

1. El encabezado de la demanda no reúne las exigencias del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto no se indicó el número de identificación de la totalidad de los demandados (si se conoce).
2. Aunque no es causal de inadmisión, se advierte que en el encabezado de la demanda se informó un número de proceso que no corresponde al asignado en el reparto.
3. La petición de amparo de pobreza debe reunir las exigencias de que trata el inciso segundo del artículo 152 *ibidem*.
4. En el presente trámite, se aportó una caución sobre \$12.000.000.00, prestada para un proceso de petición de herencia radicado ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio. Por tal razón, debe informar si se trata de una demanda rechazada. En caso de que la demanda allí presentada hubiera sido rechazada, y la póliza continúe vigente, podrá pedir la modificación de la misma y mantener la caución prestada por el valor que lo hizo, para entonces resolver conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez

(2023-00372)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. **17 del 6/ MARZO/2024**

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria